

No. 742

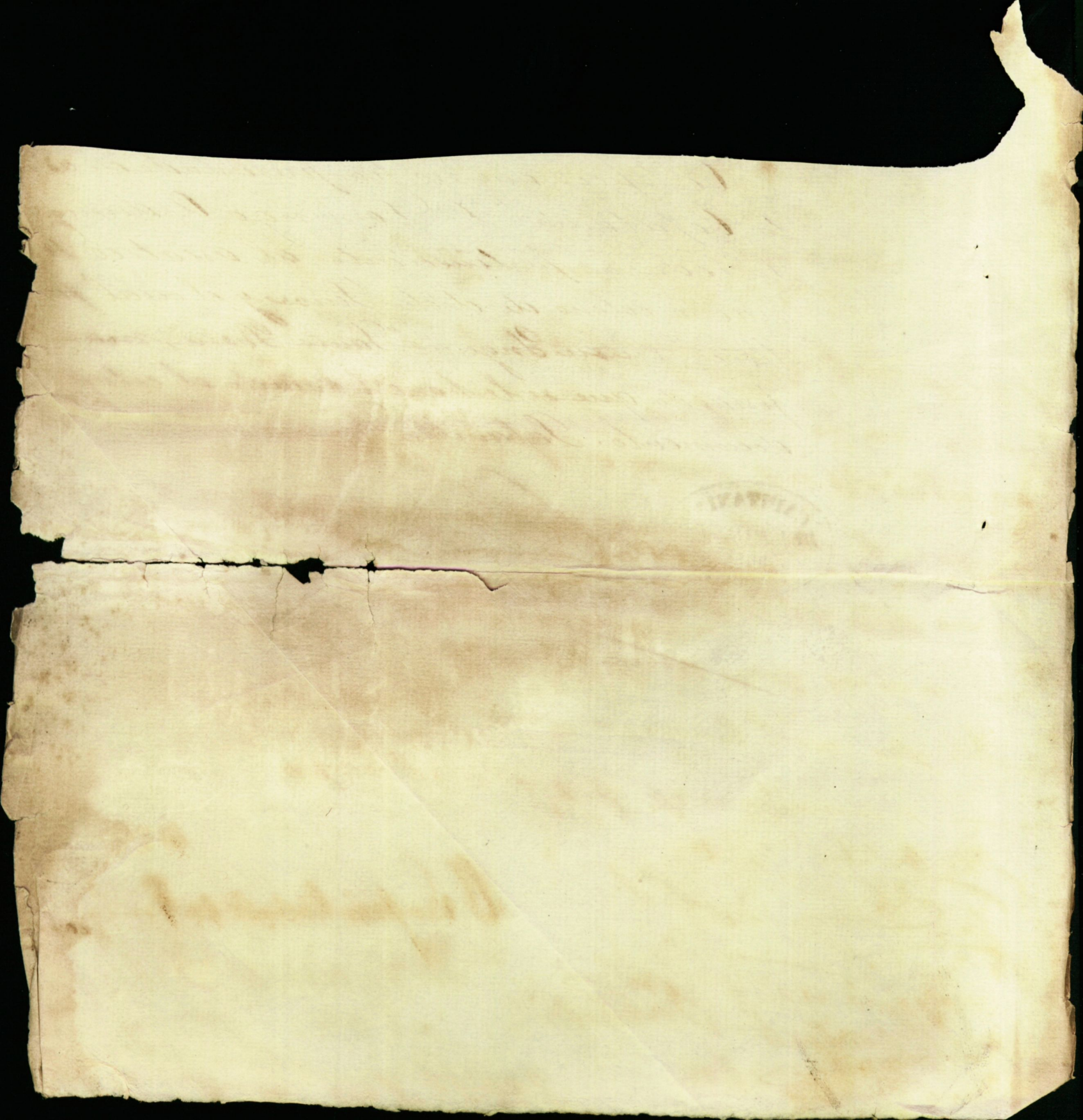
STAPLES

Certifico: que no ha presentado en es-
ta Capitanía D^o Domingo Aldama
la cédula perteneciente al asiático Do-
siderio colono de dicho Señor y el cual pa-
sécio en su Ingenio "Santa Rosa"; man-
festando que se le ha extraviado el citado
documento. Sabanilla Diciembre 31 de 1860.



Domingo Aldama

Cv



No. 91

Desiderio

CONTRATA.

Van am

Vaij Chao

CONSTE por este documento que yo natural del pueblo de en China, de edad de 26 años, he convenido con el Agente de DN. DOMINGO DE ALDAMA de la Habana, en embarcarme para dicho puerto en el buque que se me designe bajo las condiciones siguientes:

1ª.—Me comprometo á trabajar en la YSLA DE CUBA á las ordenes de dicho Señor ó de qualquiera otra persona a quien traspase este Contrato, para lo cual doy mi consentimiento.

2ª.—Este Contrato durará ocho años, que principiárán á contarse desde el dia que entre á servir, siempre que el estado de mi salud sea bueno, pues, si me hallare enfermo ó imposibilitado para trabajar, entonces no será hasta que pasen ocho dias despues de mi restablecimiento.

3ª.—Trabajaré en todas las faenas que alli se acostumbra ya sea en el campo ó en las poblaciones; ya en casas particulares para el servicio domestico, ó en cualquier establecimiento comercial ó industrial; ya en ingenios, vegas, cafetales, sitios potreros, estancias, &c. Enfin, me consagraré á cualquiera clase de trabajo urbano ó rural á que me dedique el patrono.

4ª.—Serán de descanso los Domingos que podré emplear en trabajar por mi cuenta si me conviniere siempre que no sea destinado al servicio domestico en cuyo caso me sujetaré á la costumbre del pais.

5ª.—Las horas de trabajo no podrán pasar de 12 por termino medio de las 24 del dia salvo siempre el servicio domestico y el interior en las casas de campo.

6ª.—Bajo ningun concepto podré, durante los ocho años de mi compromiso, negar mis servicios á la persona á quien se traspase este Contrato, ni evadirme de su poder ni siquiera intentarlo por causa alguna, á no ser la de redencion obtenida con arreglo á la ley.

El Agente de dicho Sor. ALDAMA, se obliga á su vez á lo siguiente:

I.—A que desde el dia en que principien á contarse los ocho años de mi compromiso, principie tambien á correrme el salario de cuatro pesos al mes, el mismo que dicho Agente me garantiza y asegura por cada mes de los ocho años de mi Contrato.

II.—Que se me suministre de alimento cada dia ocho onzas de carne salada y dos y media libras de boniatos ó de otras viandas sanas y alimenticias.

III.—Que durante mis enfermedades, se me proporcione en la enfermeria la asistencia que mis males reclamen, asi como los ausilios, medicinas y facultativo que mis dolencias y conservacion ecsijan, por cualquier tiempo que duren. Y mis salarios continuarán asi mismo, salvo que mi enfermedad hubiese sido adquirida por mi culpa.

IV.—Que se me den dos mudas de ropa, una camisa de lana y una frasada anuales.

V.—Será de cuenta del mismo Agente ó por la de quien corresponda mi pasage hasta la Habana y mi manutencion á bordo.

VI.—El mismo Señor me adelatará la cantidad de ocho pesos fuertes en oro ó plata para mi habilitacion al viage que voy á emprender, la misma que satisfaré en la Habana á las ordenes de dicho Señor con un peso al mes que se descontará de mi salario por la persona á quien fuese traspasado este Contrato, entendiendose que por ningun otro concepto podrá hacerseme descuento alguno.

VII.—A darme gratis 3 mudas de ropa y demas utensilios necesarios el dia de mi embarque.

VIII.—A que se me conceda la proteccion de las leyes que rijan en la Ysla de Cuba.

IX.—A que transcurridos los 8 años estipulados en esta Contrata, tendré libertad para disponer de mi trabajo sin que pueda servir de pretexto, para prolongar esta Contrata contra mi voluntad, cualquiera deudas, empeños ó ~~que~~ que hubiere contraido.

DECLARO haber recibido en efectivo segun se espresa en la ultima clausula la suma de pesos ocho mencionados que reintegraré en la Habana en la forma establecida en dicha clausula.

DECLARO tambien que me conformo con el salario estipulado, aunque sé y me consta ser mucho mayor el que ganan otros jornaleros libres y los esclavos en la Ysla de Cuba, porque esta diferencia la juzgo compensada con las otras ventajas que há de proporcionarme mi patrono y las que aparecen en este Contrato.

QUEDO impuesto que al concluir el presente Contrato se me conceden 60 dias para volver á mi pais de mi cuenta si me conviniere, ó para buscar acomodo con el patrono que me sea mas util y con el mayor salario que se dice en el anterior articulo ganan los trabajadores en Cuba, segun mi capacidad ó aficion al trabajo ó oficio que me pueda proporcionar.

Y en cumplimiento de todo lo espuesto arriba, declaramos ademas ambos contratantes que antes de poner nuestra firma hemos leído por la ultima vez detenidamente todos y cada uno de los articulos anteriores; y que sabemos perfectamente los compromisos que hemos contraido mutuamente, á fin de que en ningun tiempo, ni por ningun motivo pueda arguirse ignorancia ni haber lugar á reclamos, escepto en el caso de faltar á cualquiera de las condiciones estipuladas en esta Contrata.

Y en fé de lo cual firmamos ante testigos el presente documento ambos contratantes en MACAO a 12 de

de 1865.

Octubre

J. Sagieco
Procurador

Superintendente de Emigracion
Manuel Prieto

M. S. S. S.
El Comandante General de S. M.

Cedemos y traspasamos esta Contrata á

Valor recibido

[Faint handwritten signature]

20

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

Registado e autenticado
Macão 23 d' Outubro de 1865
M. Carvalho

工 作 合 同

立合同人 溫安 係 澳門 府 縣人氏年方 廿五 歲今有啞灣拿埠銀房啞涼吵及
非吟怒卑喇吐公司之代辦人與我說合搭其所僱之船前往該埠當工所有條款開列於左
一 言明在古巴島啞巴拿城僱工聽從該公司指使如本行將合同轉交別行之人我亦應允聽從
別人使令 ○ 二 僱工以八年為期自到古巴本人身上無論何工或田畝或村庄或家中使喚或行
能作工自當俟身愈八日後起計 ○ 三 所有城內城外無論何工或田畝或村庄或家中使喚或行
內用工或磨房或園圃或養馬或種架非各項工程指不盡名悉皆聽從指使 ○ 四 除在家使喚或行
必遵依此處規矩外凡遇禮拜即為停工之日工人若欲作工為自便益亦聽其便 ○ 五 每日二十
四點鐘其作工之時不得踰十二點鐘之外但其工若為家務欸庄中之事不論何事聽從而作 ○
六 八年工期內執合同人所有事務作工人不得藉端不作亦不得圖謀躲避將銀贖工惟照贖身
例而行可也

該公司代辦人約定各欸開列於左

一 八年之期按照合同於何日起計其工銀每月四大員即於此日起計按月照給以滿期毫無拖
欠 ○ 二 每日食用發給鹹肉八兩另雜項食物二磅半均係好肉可食人之物 ○ 三 凡遇有病不論
時之多寡事主務必送入醫院令醫生看病施藥病愈方止但其病若係由作工而致並非自作之
孽事主仍不得將工銀扣除 ○ 四 每年給衣裳二套小絨衫一件洋氈一張 ○ 五 往啞灣拿所有船
食用等費均係代辦人等自出 ○ 六 該其代辦人務必於工人先給銀八員如或給金亦抵銀八員
之數以為預備行李及各樣費用以便行船俟到古巴執合同人將先給之銀每月扣回工銀一員
至扣足即止不得藉端將工銀多除 ○ 七 下船之日給衣服三套工人 ○ 八 八年期約已及各項使
用什物不在扣工銀之內 ○ 九 作工人在古巴傭工主務必按照此處法度照料滿除任由作工
人自便經營事主萬不得托言欠銀及有約各名等色延日推月強留作工 ○ 十 言明按照第六欸
收到洋銀八員正候到古巴必照第六欸給回 ○ 今言明日後雖知或訪聞古巴工人及奴才等工
銀比我所收更多但我將照來約必受事主利益不少則工銀雖為薄少亦無岐異今惟依合同所
定工銀而已約期滿後事主務必給作工人六十日在埠安閒以便自備回國若作工人不欲回國
欲將自己本領另尋高着俾得多錢如古巴工人無異任從其便毫無阻當之處 ○ 除上各欸外現
又言明二家於未畫押之先業已逐欸究明朗讀因此二家於合同內彼此所許者無不了悉一切
日後萬不能托詞不知再有他說若有不遵者難免置議 ○ 恐口無憑二家立此合同當中畫名交
執為據

同 治 四 年 九 月 廿 四 日 立 合 同 人 在 澳 門 畫 押

溫安 收 之

Handwritten signatures and notes at the bottom of the document.

Faint handwritten text at the top left, possibly a name or address.

Faint handwritten text at the bottom, including a signature and possibly a date or location.

El que suscribe, médico - cirujano -

Certifico: que ha fallecido en
la enfermería de esta finca y en
la mañana del día de la fecha, un
asiático como de treinta años de edad
que dicen llamarse Quiterio y
pertenece a su dotación, a consecuencia
de disenteria fríasida.

Y para los fines que consue-
gan da la presente a los primeros de
Agosto de 1800

J. Ant. Lamoy
Médico

Cedula